



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 076 2022**

*“Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones.”*

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305 y legales, en especial la Ley 489 de 1998, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

**Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar.** *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana, como parte del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia, conforme lo disponen los artículos 127 y subsiguientes del Decreto Departamental 54 de 2017, tiene el objetivo de coordinar, asesorar y hacer seguimiento a las actividades encaminadas a mejorar el orden público, la seguridad, a garantizar el respeto a la vida, la protección a los derechos humanos, la integridad, la convivencia ciudadana y brindar apoyo a la justicia y a las autoridades civiles, **militares y de policía.**

Que la delegación del ejercicio de las competencias para adelantar todos los trámites administrativos relacionados con **la adquisición de un terreno para la construcción de las instalaciones físicas del Batallón de Infantería Mecanizado N° 4 “General Antonio Nariño” del Ejército Nacional en el Distrito de Mompox –Departamento de Bolívar**, en la Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar, comprende todas las fases de gestiones necesarias para adquisición predial para el desarrollo del proyecto en mención, incluye la suscripción de cesiones de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de dicho proyecto, de que trata el artículo 32 de la ley 1682 de 2013, así como los trámites de identificación del bien inmueble, el desarrollo de los estudios de viabilidad técnica, y en general, la obtención de la información completa sobre el bien y los posibles procesos que se puedan presentar, tales como enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, entre otros.

Con el objetivo de garantizar la seguridad, defender el territorio y proteger a las personas contra la vulneración a su vida, bienes y honra, se consignó en el Plan de Desarrollo del Departamento de



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 076 2022

*"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."*

Bolívar para el periodo constitucional 2020-2023, proyectos en relación con la seguridad y convivencia de los habitantes del Departamento en el **CUARTO EJE ESTRATÉGICO: BOLÍVAR PRIMERO EN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD EFECTIVA PARA TODOS, 4.1. BOLÍVAR SEGURO, 4.1.1. FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, teniendo en cuenta que en el territorio Bolivarense se tiene presencia de grupos armados ilegales, como el ELN, el Clan del Golfo y delincuencia organizada.

Que por sus características geográficas, el Departamento de Bolívar cuenta con el apoyo de las Fuerzas Militares como Armada Nacional y Ejército Nacional, éste último hace presencia en los batallones de Infantería Mecanizado No. 5 "José María Córdova", Batallón No 48 Santa Rosa Sur, Batallón Energético y Vial No 5 Bagre Antioquia, Batallón Junín y **Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 "Gral. Antonio Nariño"**, este último cuenta con una cobertura de 9 de los 46 municipios del Departamento, sin embargo no cuenta con instalaciones físicas directamente en Bolívar, por lo que por proximidad y urgencia en la atención de las situaciones reiteradas en el Departamento, resulta necesario adelantar la construcción y adecuación de las instalaciones de esta unidad militar en el Distrito de Mompox, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de las operaciones militares.

Que para la adquisición del inmueble requerido, el Gobierno deberá sujetarse a las circunstancias tácticas y jurídicas a los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, que regulan la enajenación voluntaria, la adquisición por expropiación administrativa y/o expropiación judicial, presentes en el proceso, las cuales consagran lo siguiente:

*"Artículo 13° Ley 9 de 1989- Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del Inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa."*

**Ley 388 de 1997**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Expropiación por vía administrativa**

**ARTÍCULO 63°.- Motivos de utilidad pública.** Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 67°.- Indemnización y forma de pago.** En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 076 2022

*"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."*

**ARTÍCULO 68°.- Decisión de la expropiación.** Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, para lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director Administrativo Código 009 Grado 03 de la Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, para adelantar todos los trámites administrativos y contractuales relacionados con la adquisición predial para el desarrollo del proyecto **ADQUISICION DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No 4 "GENERAL ANTONIO NARIÑO" DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DISTRITO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

**PARÁGRAFO:** Las facultades conferidas incluyen ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas necesarias para la adquisición predial, incluyendo la suscripción de promesa de compraventa; así como la celebración del contrato, firma de escritura pública y los trámites notariales y registrales positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, las disposiciones civiles y comerciales del caso, así como los propios de la función administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

23 de Febrero del 2022

  
**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: Dr. Juan Mauricio González Negrete, secretario Jurídico.  
Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.  
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.  
Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico –Secretaría Jurídica.